

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

“SEMBRANDO ESPERANZA DESDE CÓRDOBA ”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTº 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación “ASOCIACIÓN SEMBRANDO ESPERANZA DESDE CÓRDOBA”, se constituye en Córdoba, el día 2 de mayo de 2001, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Decreto 152/2002, de 21 de mayo, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTº 2. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación Sembrando Esperanza desde Córdoba, es una organización independiente, aconfesional, apolítica y no gubernamental, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTº 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La asociación que se crea, tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle María Montessori s/n de la localidad de Córdoba.

El cambio de domicilio requerirá el acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

ARTº 4.- ÀMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es provincial.

ARTº 5.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTº 6.- FINES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Mejorar la salud tanto física como psíquica de los asociados.
- b) Promover la creación de grupos de autoayuda, dentro y fuera de la asociación.
- c) Fomentar, elaborar y desarrollar programas, actividades y actuaciones encaminadas a mejorar la situación social de los menores, jóvenes, adultos, tercera edad y familiares de los mismos.
- d) Luchar por la prevención de problemas psíquicos y físicos derivados de las diferentes discapacidades.
- e) Participar en todas las iniciativas propuestas tanto por organismos públicos como privados, que repercutan en beneficio de nuestros asociados.
- f) La consecución de todos y cada uno de los puntos, objetivos y fines concretos para los cuales ha sido creada la Asociación.
- g) Concienciar y dar a conocer a la sociedad los fines de la Asociación
- h) La búsqueda de medios, personales, materiales para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

La Junta Directiva y, en su caso, la Asamblea General, tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Asociación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquella y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados y convenientes en cada momento.

Y para la consecución de los citados fines, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

INFORMACIÓN Y FORMACIÓN:

- a) Con cartas, hojas informativas, boletín, teléfono de orientación, etc.
- b) Mesa redonda: beneficiarios, familiares, amigos, especialistas de los temas que la asociación tenga para sus fines, etc.

TALLERES :

- c) De autoestima, tanto para adultos como para jóvenes y niños.
- d) Ocupacionales y de empleo.
- e) Grupos de terapias según las necesidades que demande la Asociación, etc.

ACTIVIDADES RECREATIVAS:

- f) Encuentros sociales, exposiciones, bailes, festivales.
- g) Colaboraciones con otras asociaciones.
- h) Tiempo libre, salidas vacaciones, deportes, etc.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTº 7.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes estatutos.

ARTº 8.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta directiva o por solicitud firmada por el 25% del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha del acuerdo.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea, que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece las listas o firmas.

Si el presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

ARTº 9.- FORMA DE CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada

con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea, y en caso de existir tablón de anuncios será expuesto en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días al de la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada secretaría.

ARTº 10.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea general ordinaria habrá de convocarse, al menos, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos en el orden del día:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).

2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.

3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.

4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.

5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

ARTº 11.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar los siguientes aspectos:

1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.

2.- Disolución de la Asociación.

3.- Nombramiento de la Junta Directiva.

- 4.- Disposición y enajenación de Bienes Inmuebles y Muebles de extraordinario valor o cuyo valor sea igual o superior al 20% del activo patrimonial según el último Balance aprobado.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio.

ARTº 12.- QUORUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de quince días, cuando concurren en ellas, un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de ellos.

No obstante lo anterior, para la adopción del acuerdo de disolución, en la segunda convocatoria, se requerirá la concurrencia de un número de socios no inferior al 25 % del número legal.

Entre la primera y segunda convocatoria habrá de mediar un mínimo de media hora y un máximo de cuarenta y ocho horas, expresado el lapso de tiempo que haya de transcurrir, entre aquellas, necesariamente en la convocatoria.

ARTº 13.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que figuren en el orden del día. El presidente iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, el presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos a excepción de los acuerdos a que se refiere los apartados 1, 2, 4, 5, del artículo 10 de los presentes estatutos, para cuya válida adopción se requiere la mayoría cualificada de 2/3 de los socios presentes.

Para la adopción del acuerdo modificativo parcial de los estatutos, por traslado del domicilio a otra provincia, bastará mayoría simple.

SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTº 15.- JUNTA DIRECTIVA: Composición y duración

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por un mínimo de 4 y un máximo de 12 miembros.

Su duración será de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

ARTº 16.- DE LOS CARGOS

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y vocalías.

El ejercicio del cargo será gratuito y personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

ARTº 17.- ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios y en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con una antelación como mínimo de 24 horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá nombrar libremente a cualquiera de los socios para cubrir aquélla, y cuyo mandato cesará con la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

ARTº 18.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por trascurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho

carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.

- e) Por renuncia..
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

ARTº 19.- DE LA PRESIDENCIA

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades, entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General pudiendo para ello realizar toda clase de actos, contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin: sin perjuicio de que por cada órgano del ejercicio de sus competencias al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

ARTº 20.- DE LA VICEPRESIDENCIA

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

ARTº 21.- DE LA SECRETARÍA

Corresponde al Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquellos.
- b) Efectuar la convocatoria de las Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea por orden del Presidente, así como las citaciones a las mismas.

c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el Artículo 7º de los presentes estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Preparar el despacho de los asuntos y por lo tanto la documentación correspondiente que hubiera de ser utilizada o tenida en cuenta.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueran necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de Contabilidad.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad, y en general cuando concurra alguna causa justificada, el secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

ARTº 22.- DEL TESORERO

Corresponde al tesorero:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos con el visto bueno del Presidente.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos con el conforme del Presidente.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero como responsable de la gestión económica financiera.

ARTº 23.- DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

a).- Recibir la convocatoria de la Sesión de la Junta directiva con la antelación fijada en los presentes estatutos, conteniendo aquella el orden del día.

b) Participar en el debate de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

ARTº 24.- APODERAMIENTOS

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones para su inscripción si procediere.

ARTº 25.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.-Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acuerde por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas tendrán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

ARTº 26.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Confeccionar el Plan de Actividades.
- b).- Otorgar apoderamientos generales o especiales
- c).- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d).- Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e).- Aprobar el estado de cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- f).- Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe en la Asamblea General.
- g).- Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por estas en su primera sesión constitutiva.
- h).- Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.
- i).- Resolver los posibles conflictos entre los miembros de la Junta Directiva y/o entre los socios.

ARTº 27.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusiesen expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

ARTº 28.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que estos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

ARTº 29.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

ARTº30.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante la Jurisdicción Ordinaria Civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se

formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

ARTº 31.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación. Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse en la Junta Directiva.

Podrán también existir socios de Honor, siendo estos aquellas personas o instituciones que por méritos propios o interés general sean elegidos por unanimidad por la Asamblea General.

También podrán ser socios protectores aquellas personas o instituciones que colaboren desinteresadamente y sean elegidos por la Junta Directiva.

ARTº 32.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a).- Por la libre voluntad del asociado
- b).- Por impago de tres cuotas.
- c).- Por incumplimiento grave de los presentes estatutos o de los acuerdos validamente adoptados por los órganos sociales

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de la renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de presentación

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos validamente emitidos, motivándose suficientemente.

CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTº33.- DERECHOS

Son derechos de los socios:

a) participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

ARTº 34.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la colaboración de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas a sociales, interin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTº35.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución consta de TRESCIENTAS MIL PESETAS.- (300.000) Ptas 1.803,03 EUROS.

ARTº 36.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

ARTº 37.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieren ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donativos, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

ARTº 38.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de las cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la asamblea careciere de la liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueran urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTº 39.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinen en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia Judicial firme.

ARTº 40.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que consigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.